

RADICACION. 2020-0105

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GINA PAOLA VILLAMIZAR OBREGON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 8600345941, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra GINA PAOLA VILLAMIZAR OBREGON identificada con la cédula de ciudadanía No. 104110001797, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 Pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a GINA PAOLA VILLAMIZAR OBREGON identificada con la cédula de ciudadanía No. 104110001797, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 8600345941, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$142.638.600.00), por concepto del capital acelerado del pagaré No.104110001797, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 07 de marzo al 07 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación
2. Notifíquese a la demandada personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

5. Tener al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, identificado con cédula de ciudadanía No.8.778.060 y Tarjeta Profesional No. 108.089 del CSJ, como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b37369262616f0494fd865f5447f6525f756e433c5df61cbbc5f727fd36825

Documento generado en 07/09/2020 02:30:09 p.m.